



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(04/04/2022)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN POR EXTEMPORÁNEO
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. IDA-14151**

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE:

Los señores **YENNER ARLEY FLOREZ URIBE** y **JADES ANNER FLOREZ URIBE**, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 70.140.821 y 1.128.387.561, respectivamente; Titulares del Contrato de Concesión Minera con placa **IDA-14151**, otorgado para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS Y MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **BARBOSA** de este departamento, suscrito el 22 de mayo de 2012 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 01 de agosto de 2012 bajo el código No. **IDA-14151**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del Departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normativa minera.

Mediante Resolución No. **2019060435821** del 17 de diciembre de 2019 “*por medio de la cual se impone una multa, y se hacen unos requerimientos previo a declarar la caducidad dentro de las diligencias del contrato de concesión minera No. IDA-14151, y se toman otras determinaciones*”, esta autoridad minera, entre otras, resolvió lo siguiente:

“(…)

Mediante Auto con Radicado No. U2019080001263 del 26 de marzo de 2019, el cual fue notificado por edicto fijado el 04 de junio de 2019 y desfijado el 10 de junio de 2019; se requirió



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/04/2022)

a los beneficiarios del título minero IDA-14151, BAJO APREMIO DE MULTA en los siguientes términos:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a los señores Los señores (sic) **YENNER ARLEY FLOREZ URIBE...** y **JADES ANNER FLOREZ URIBE...**; para que en un plazo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto presente (sic):

- Formatos básicos mineros semestrales correspondientes a los años 2017 y 2018, teniendo en cuenta las recomendaciones del concepto técnico 1265389 del 22 de enero de 2019.
- Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes al 2017 y 2018.

(..)”

Visto lo anterior, frente al requerimiento bajo apremio de multa, plasmado en el ARTÍCULO PRIMERO del auto anteriormente mencionado, relacionados con el incumplimiento en el diligenciamiento en la plataforma del SI.MINERO de los Formatos Básicos Mineros –FBM semestrales y anuales de los años 2017 y 2018, se tiene que, el titular no ha subsanado lo que se refiere a los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2017 y 2018, pues si bien allego repuesta a los requerimientos del auto 2019080001263. Afirmando que anexaba los FBM anuales 2017 y 2018, no se encontraban en la plataforma del SI.MINERO al momento de la evaluación documental al expediente minero.

Referente al Formato Básico Minero Semestral, tener en cuenta que a partir de 2016 se debe presentar vía web en la plataforma SI.MINERO, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 40144 del 15 de febrero de 2016, por lo tanto no es de recibo de para el Despacho (sic) la defensa presentada por el titular.

Así las cosas, al corroborarse por el equipo técnico adscrito a esta Delegada que el titular no diligenció en la plataforma del SI.MINERO los FBM anuales de los años 2017 y 2018, se concluye que está llamada a prosperar la imposición de la multa de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, que rezan:

(…)

Así las cosas, una vez agotado el procedimiento sobre multas, esta Delegada, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 que



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(04/04/2022)

reglamenta lo relacionado con la imposición de multas por incumplimiento de obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros; procederá a imponer al titular minero la respectiva multa en los siguientes términos:

Por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros, se encuentra establecido a título de falta leve, tal y como lo establece el artículo de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que reza:

(...)

En atención a lo expuesto, la multa corresponde a la suma de **ONCE MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$11.179.566)** equivalentes a 13,5 SMLMV, tasada de conformidad con el artículo 3°, tabla 2, y 5, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 antes citado, por el incumplimiento en el requerimiento contenido en el artículo primero del Auto No. U 2019080001263 del 26 de marzo de 2019.

(...)"

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

RESUELVE ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MULTA, a los señores **YENNER ARLEY FLOREZ URIBE**, identificado con cedula de ciudadanía No. **70.140.821** y **JADES ANNER FLOREZ URIBE**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.128.387.561**, titulares del Contrato de Concesión N° **IDA-14151**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **BARBOSA** de este departamento, suscrito el 22 de mayo de 2012 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 01 de agosto de 2012 con el código IDA-14151, por la suma de **ONCE MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$11.179.566)** equivalentes a 13,5 SMLMV, tasada de conformidad con el artículo 3°, tabla 2, y 5, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014.

PARÁGRAFO ÚNICO: El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/04/2022)

efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.

(...)"

SOBRE EL RECURSO DE REPOSICIÓN

De conformidad con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, el recurso de reposición se interpone ante quien expidió la decisión, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, con el fin de que se aclare, modifique, adicione o revoque tal decisión.

Los mencionados artículos, establecen:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

(...)"

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso”.

A su vez, los artículos 77 y 78 ibídem, determinan lo siguiente,

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

(...)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/04/2022)

Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja. Rayas Intencionales.

Por su parte, el artículo décimo del acto administrativo en referencia expresó textualmente:

“ARTÍCULO DECIMO: Frente al artículo primero de presente proveído procede el recurso de reposición, frente a los demás no procede recurso alguno por ser decisiones administrativas de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

Ahora bien, revisado el expediente correspondiente al título minero en referencia, se puede observar que, el acto administrativo recurrido fue notificado por edicto radicado con el No. **2020030190098** fijado el día 03 de agosto de 2020 y desfijado el día 10 del mismo mes, por su parte, el recurso de reposición fue presentado en esta entidad el día 27 de agosto bajo el Radicado No. **2020010227617**, es decir, de manera extemporánea, toda vez que, el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, venció el día 25 de agosto de 2020. En tal sentido, el recurso presentado adolece del requisito de término u oportunidad al interponerse de manera extemporánea.

Como consecuencia, esta Delegada **RECHAZARÁ** el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. **2019060435821** de 17 de diciembre de 2019 “por medio de la cual se impone una multa, y se hacen unos requerimientos previo a declarar la caducidad dentro de las diligencias del contrato de concesión minera No. IDA-14151, y se toman otras determinaciones”.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR -por extemporáneo- el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. **2019060435821** de 17 de diciembre de 2019 “por medio de la cual se impone una multa, y se hacen unos requerimientos previo a declarar la caducidad dentro de las diligencias del contrato de concesión minera No. IDA-14151, y se toman otras determinaciones”, proferido al interior del contrato de concesión minera con placa **IDA-14151**, otorgado para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS Y MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **BARBOSA** de este departamento, suscrito el



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/04/2022)

22 de mayo de 2012 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 01 de agosto de 2012 bajo el código No. **IDA-14151**; cuyos titulares son los señores **YENNER ARLEY FLOREZ URIBE** y **JADES ANNER FLOREZ URIBE**, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 70.140.821 y 1.128.387.561, respectivamente. Lo anterior, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos, de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Dado en Medellín, el 04/04/2022

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE MINAS

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Diego A. Cardona Castaño. - Profesional Universitario		
Reviso:	Martha Luz Eusse Llanos - Profesional Universitaria		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.